

despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y ampliada y modificada por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1987), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26828** ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 18 de abril de 1986, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1984.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.041, interpuesto como demandante por la Entidad «Avícola de Mairena, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 30 de septiembre de 1980, sobre liquidación definitiva practicada por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1975;

Resultando que, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De las Alas-Pumariño y Miranda, en nombre y representación de la Entidad demandante «Avícola de Mairena, Sociedad Anónima», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Sevilla, de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 25 de mayo de 1984, relativas a la liquidación definitiva practicada por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1975, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando en su lugar que, al haber regularizado la Sociedad hoy demandante su balance de 1977, ha de anularse el Acta Inspectora modelo A-02, número 0020362, de 28 de junio de 1979, y, consiguientemente, la liquidación de ella derivada por el Impuesto sobre Sociedades, de actual referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26829** ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto;

Resultando que la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

#### A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en Plan Global
<i>Centrales</i>				
40 por 100 indiviso central nuclear «Ascó I» .....	131.700.000.000	FECSA .....	5.546/1985	Si
40 por 100 indiviso central nuclear «Ascó II» .....	151.149.204.339	ENHER .....	5.566/1985	Si
54 por 100 indiviso central nuclear «Vandellós II» ..	151.870.540.988	ENHER .....	5.548/1985	Si
10 por 100 indiviso central nuclear «Vandellós II» ..	24.015.000.000	Segre .....		
8 por 100 indiviso central nuclear «Vandellós II» ..	26.323.000.000	FECSA .....	5.560/1985	Si
1/3 proindiviso central térmica «Anllares» .....	15.810.400.000	Unión Eléctrica-Fenosa.		
Aprovechamiento eléctrico Bibey-Jares, con las centrales hidráulicas y saltos de:				
- «Prada» (100 por 100) .....	24.455.500.000	Unión Eléctrica-Fenosa.	5.556/1985	Si
- «Porto» (100 por 100) .....				
- «San Agustín» (100 por 100) .....				
- «San Sebastián» (100 por 100) .....				
Aprovechamiento, salto y central de «Eume» (100 por 100) .....	12.712.800.000	Unión Eléctrica-Fenosa.	5.558/1985	Si
Se incluyen los bienes anexos a los descritos incluidos en las escrituras.				
<i>Acciones</i>				
3.350.415 acciones «ERZ, S. A.» .....	2.320.000.000	Iberduero y otros .....	5.552/1985	Si
3.091.985 acciones «ERZ, S. A.» .....	2.000.000.000	FECSA .....	5.554/1985	Si
Renuncia suministro .....	3.000.000.000	FECSA .....	5.554/1985	Si

Actos derivados de los intercambios:

Como adquirente:

Constitución de Agrupación de Empresas central térmica «Anllares», por compra 1/3.

Constitución de Agrupación de Empresas central nuclear «Ascó», por compra 40 por 100 de los grupos I y II.

Constitución de Agrupación de Empresas central nuclear «Vandellós II», por compra 72 por 100.

## B) COMO TRANSMITENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en Plan Global
<i>Centrales</i>				
13 por 100 indiviso central nuclear «Trillo B» .....	33.923.000.000	Iberduero .....	5.540/1985	Sí
7 por 100 indiviso central nuclear «Trillo B» .....	18.645.000.000	H. Cantábrico .....		
1/3 indivisa central térmica «Almería» .....	22.549.935.148	Compañía Sevillana .....	5.564/1985	Sí
<i>Acciones</i>				
335.800 «Pucarsa» .....	360.000.000	Compañía Sevillana .....	5.580/1985	Sí
<i>Créditos</i>				
Cesión del crédito que ostenta frente a «Pucarsa» .....	2.140.000.000	Compañía Sevillana .....	5.580/1985	-

Actos derivados de los intercambios:

Como transmitente:

Modificación de la Agrupación de Empresas central nuclear «Trillo B», por venta de su 20 por 100 o participación.  
Constitución Agrupación de Empresas central térmica litoral de «Almería», por venta de su 1/3.

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el Plan Global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, números de protocolo 5.540/1985, 5.546/1985, 5.548/1985, 5.552/1985, 5.554/1985, 5.556/1985, 5.558/1985, 5.560/1985, 5.564/1985, 5.580/1985, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), NIF: A-28.02343-0, los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultado primero de esta Orden (letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integren el patrimonio adquirido por la peticionaria.

b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que hace referencia en el apartado a).

En relación con la petición de bonificación fiscal sobre este Impuesto solicitada por la Empresa para los actos derivados del intercambio y expresamente para:

1. Modificación de la Agrupación de Empresas para la explotación de la central nuclear «Trillo B».

2. Constitución de la Agrupación de Empresas para la explotación de la central térmica de «Anllares».

3. Constitución de la Agrupación de Empresas para la explotación de la central térmica litoral de «Almería».

4. Constitución de la Agrupación de Empresas para la explotación nuclear de «Ascó».

5. Constitución de la Agrupación de Empresas para la explotación de la central nuclear de «Vandellós II».

En cuyas Agrupaciones participa la peticionaria, por carácter de adquirente o transmitente de participaciones de los activos explotados, se deniega la bonificación, dado que el concepto de Agrupaciones de Empresas, no figura en la enumeración de hechos imposables que recoge el número 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

B) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los elementos del inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a) anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuesto de 1983.

Dos: Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultado primero de esta Orden:

A) En el Impuesto de Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de las centrales, acciones y cesión de crédito, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del Patrimonio», Ley 49/1984, que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley Presupuesto de 1983», y las normas contenidas en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4.º al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

B) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

La reducción recogida en el apartado uno, A), letra b), de la presente Orden, se aplicará en forma análoga respecto a la primera copia de las escrituras y actas notariales que guarden relación con las operaciones reseñadas en la letra B) resultando primero.

Tres: Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultado primero de esta Orden formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de las transmisiones, la Sociedad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos, en su día, a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justifi-

carse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado, a su vez, por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Cuatro: Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, las enajenaciones de centrales, acciones y cesión de crédito realizadas por la Sociedad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), que figuran en el resultando primero de esta Orden, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquélla, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen concedido sobre elementos enajenados o su financiación, se mantienen a favor de la Empresa cedente y, en especial, los aplicados a préstamos y empréstitos cuyos fondos se invirtieron en la adquisición o construcción de los bienes y derechos transmitidos, en todo o en parte, debiendo aportarse, cuando fuese precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden, que lo mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, ya mencionado, como Empresa transmitente de activos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26830** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Anurdifil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Anurdifil, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-03227188, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.721 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se

originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**26831** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Elec Sierra, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Elec Sierra, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-11060298, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.394 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto «Actos jurídicos documentados», para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.